



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad 14, 1º 39002 Santander



En la sala multiusos del Palacio Regional, siendo las 9 horas y cinco minutos del día 28 de febrero de 2017 se reúne en segunda convocatoria la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo al objeto de celebrar sesión previamente convocada.

Interviene como presidente de la misma, la Vicepresidenta y consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, Eva García Tezanos, con la asistencia de los siguientes miembros:

Vocales:

Francisco González Buendía, en representación de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

José Manuel Lombera Cagigas, en representación de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social.

Don Miguel Angel Cuevas Cosío, en representación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Don Francisco José Gómez López, en representación del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Don Francisco Lorenzo Monteagudo en representación del Colegio de Arquitectos.

Don Alberto Ruenes Cabrillo, en representación del Colegio de Abogados.

Don José Manuel García-Maestro Cagigas, en representación del Colegio de Geógrafos.

Don Fernando López Fernández, en representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.

Don Jorge Rodríguez González, en representación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Don Benjamín Piña Patón, en representación de la Administración General del Estado.

Asesor Jurídico

María del Carmen Cuesta Bustillo

Secretario

Emilio Misas Martínez

Abierta la sesión, se procedió a la aprobación del borrador del acta de la sesión correspondiente al 31 de enero de 2017, y a continuación se pasó al



debate los expedientes incluidos en el orden del día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

PUNTO Nº 2.- PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTOÑA (PALACIO DE CHILOECHES)

La Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 13 de abril de 2015, acordó la aprobación definitiva de la modificación puntual número 38 del Plan General de Ordenación Urbana de Santoña, posponiendo su publicación a la remisión de un documento donde se incorporara la previsión de monetización de las superficies de espacios libres y de equipamientos que no se pueden ceder en el entorno razonablemente próximo, así como la documentación gráfica precisa para identificar adecuadamente las superficies de espacios libres y de equipamientos que se identifican para compensar la supresión que la modificación puntual implica, y concretar en la ficha de la modificación puntual, cuando en el apartado 3 se refiere a Otros parámetros, el cumplimiento del informe emitido por la Dirección General de Cultura.

El Ayuntamiento de Santoña ha elaborado ese texto refundido, que previamente a su aprobación por el Pleno sometió nuevamente a información pública y que remite para su publicación.

Se señala en el mismo, en su página 36:

“En relación con los espacios libres de uso público de proximidad, la obligación contenida en el informe de la CROTU que acompaña a su acuerdo de 13 de abril de 2015, hace referencia a los estándares de la LOT.2/01 contemplados en su artículo 40, esto es, a razón de 20 metros cuadrados de suelo por cada metro cuadrado de incremento de la superficie construida, por lo que se considera una superficie final de (3.858- (1.087-416), 2.355 metros cuadrados, por lo que la cuantía de cesión de superficie de espacios libres será de 471 metros cuadrados, de los que habrán de deducirse los 444 metros cuadrados que se ceden en el espacio libre de uso público entre el conjunto de la Casa Palacio y su jardín anexo y la nueva edificación prevista, por lo que la superficie final objeto de cesión por este concepto será de 27 metros cuadrados, de los que se compromete su monetización.”



En lo que se refiere a los equipamientos comunitarios de proximidad, la obligación contenida en el informe de la CROTU que acompaña a su acuerdo de 13 de abril de 2015, hace referencia a los estándares de la LOT.2/01 contemplados en su artículo 40, esto es, a razón de 12 metros cuadrados de suelo por cada metro cuadrado de superficie de uso residencial, por lo que se considera una superficie final para el uso de alojamiento (sic) de (3.858 – 53 – 631) 3.174 metros cuadrados, por lo que la cuantía de cesión de superficie de equipamientos será de 380,88 metros cuadrados, de los que también se compromete su monetización.

Con esta consideración incluida en el apartado correspondiente de este documento, mas la incorporación de los planos sustitutivos de los actualmente vigentes del PG. SANTOÑA, así como la concreción “en la ficha de la modificación puntual, cuando en el apartado 3 se refiere a Otros parámetros, (del) cumplimiento del informe emitido por la Dirección General de Cultura”, se considera completo el documento...”

Por parte del arquitecto municipal se realizan las siguientes aclaraciones de superficies:

- 1 superficie total tras la modificación: **3.858** m2 (incluye plantas bajas)
- 2 superficie inicial de la casa-palacio: **1.087** m2 (826+261 en PBC)
- 3 superficie inicial del anejo decimonónico: **416** m2 (312+104 en PBC)
- 4 superficie total del nuevo edificio: **2.771** m2 (incluye planta baja)
- 5 superficie de uso no residencial (en planta baja): **684** m2 (53 -portal- + 631 -local-)

Con la aclaración de estos datos (contenidos en el cuerpo del texto de la **MOD.PG.CHS**) se considera que es posible interpreta el cálculo de las cesiones que se contienen en dicho apartado DÉCIMO, cuyo texto íntegro es el siguiente:

DÉCIMO. En relación con el acuerdo aprobatorio de la CROTU de la **MOD.PG.CHS** en su sesión de fecha 13 de abril de 2015, se ha hecho necesario introducir en el texto refundido final para la publicación de la aprobación definitiva (ya producida por el citado acuerdo) la incorporación de “la previsión de monetización de las superficies de espacios libres y equipamientos que se pueden ceder en un entorno razonablemente próximo”.

Esta previsión se incorpora en el apartado correspondiente a las cesiones del capítulo 3. DESCRIPCIÓN de las DETERMINACIONES en el ÁMBITO de la MODIFICACIÓN PUNTUAL de esta **MOD.PG.CHS**, si bien a continuación en donde se justifica la superficie correspondiente a dichas cesiones.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad 14, 1º 39002 Santander



En relación con los espacios libres de uso público de proximidad, la obligación contenida en el informe de la CROTU que acompaña a su acuerdo de 13 de abril de 2015 hace referencia a los estándares de la LOT.2/01 contemplados en su artículo 40, esto es, a razón de 20 metros cuadrados de suelo por cada metro cuadrado de incremento de la superficie construida, por lo que se considera una

superficie final de $[3.858 - (1.087 - 416)]$, 2.355 metros cuadrados, por lo que la cuantía de cesión de superficie de espacios libres será de 471 metros cuadrados, de los que habrán de detrarse los 444 metros cuadrados que se ceden en el espacio libre de uso público entre el conjunto de la Casa Palacio y su jardín anejo y la nueva edificación prevista, por lo que la superficie final objeto de cesión por este concepto será de 27 metros cuadrados, de los que se compromete su monetización.

En lo que se refiere a los equipamientos comunitarios de proximidad, la obligación contenida en el informe de la CROTU que acompaña a su acuerdo de 13 de abril de 2015 hace referencia a los estándares de la LOT.2/01 contemplados en su artículo 40, esto es, a razón de 12 metros cuadrados de suelo por cada metro cuadrado de superficie de uso residencial, por lo que se considera una superficie final para el uso de alojamiento de $(3.858 - 53 - 631)$ 3.174 metros cuadrados, por lo que la cuantía de cesión de superficie de equipamientos será de 380,88 m², de los que también se compromete su monetización.

Aportada la justificación de la variación de las superficies objeto de cesión respecto de las que figuraban en el acuerdo de aprobación definitiva, y vista la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad de los presentes se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria el texto refundido de la modificación puntual número 38 del Plan General de Ordenación Urbana de Santoña.

PUNTO Nº 3.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE GURIEZO

El Ayuntamiento de Guriezo remite en solicitud de informe previo a su aprobación definitiva, expediente relativo a la modificación puntual de sus Normas Subsidiarias.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad 14, 1º 39002 Santander



Ha tenido la tramitación reglamentaria, siendo aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 30 de septiembre de 2016, siendo sometida al trámite de consultas e información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de Cantabria de 17 de octubre de 2016 y diario “Alerta” de 15 de noviembre siguiente, sin sufrir alegaciones, para ser provisionalmente aprobada en 27 de enero de 2017.

Consta Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, que concluye en el sentido de que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el Medio Ambiente, y por lo tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental.

El objeto de la modificación puntual consiste en incorporar en el artículo 68 de su normativa, referente al uso hotelero, una cuarta categoría denominada “Establecimientos de turismo rural de acuerdo a la normativa autonómica que los regula. Estas instalaciones deberán prever la dotación de plazas de aparcamiento en la cantidad de 1 por cada habitación doble, pudiendo admitirse soluciones no inmediatas al establecimiento pero dentro del mismo núcleo o bien servicio de aparca coches”.

Igualmente, se modifica el artículo 124 de su normativa, referente a los Núcleos Rurales, introduciendo dentro de los usos admisibles, el de oficinas y el hotelero en la nueva cuarta categoría.

El Ayuntamiento aporta una justificación de los efectos de aplicación de esa ordenanza en cuanto a la tipología y morfología de los núcleos, señalándose en el informe técnico emitido que se aclara que el objeto de la modificación es aplicar las condiciones del uso del turismo rural que regula la normativa autonómica en el Decreto 83/2010, de 25 de noviembre.

Señala que las limitaciones de capacidad de plazas establecidas por la normativa turística autonómica para la categoría de Posadas de Cantabria (máximo de 15 habitaciones y un mínimo de 3 habitaciones) y Viviendas Rurales de Cantabria (máximo de 20 plazas que pueden estar repartidas en un máximo de 4 apartamentos por edificio) serán aplicables a los establecimientos de nueva planta.

Entiende que dichas limitaciones unidas a las establecidas en la ordenanza (edificabilidad de 0,30 m²/m², ocupación máxima 20%, fachada máxima 20 m y altura de plantas baja + 1) permiten asegurar que los posibles



edificios de nueva planta a que pudieran dar lugar no desnaturaliza los núcleos en que se implanten. También señala que no existe inconveniente en fijar una superficie máxima construida de 600 m² por establecimiento de nueva planta, correspondiendo a una parcela de 2.000 m².

Concluye señalando que para asegurar que la construcción de edificios de nueva planta con uso de apartamentos turísticos rurales sea acorde a la tipología tradicional existente del Núcleo Rural en la que se implante se entiende que la actuación debe limitarse a la proyección del nuevo uso en un único edificio de pequeñas dimensiones que además cumpla con las limitaciones de capacidad de plazas o alojamientos establecida por la normativa autonómica para la categoría de Posadas Rurales o Viviendas Rurales. En caso de que se trate de una actuación que comprenda un conjunto de casas rurales de carácter aislado debería darse cumplimiento al parámetro de densidad de vivienda que fija la ordenanza NR que señala expresamente “el número máximo de viviendas no podrá superar el resultado de dividir la superficie total de la parcela por la parcela mínima”. La Ordenanza NR fija como parcela mínima edificable 800 m².

Por último, la ordenanza debe recoger expresamente el condicionado que señala la Confederación Hidrográfica del Cantábrico para el ámbito del núcleo rural de Tresbuesto.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad de los presentes se acuerda informar favorablemente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Guriezo.

PUNTO Nº 4.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO DE SELAYA

El Ayuntamiento de Selaya remite en solicitud de informe previo a su aprobación definitiva expediente relativo a la modificación de su Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

Fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 26 de agosto de 2016, siendo sometido al preceptivo trámite de información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 23 de septiembre, sin que se produjeran alegaciones.



Señala el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo que la edificación se encontraba incluida en la aprobación inicial del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Selaya remitida para informe a la CROTU, con la Ficha 4021 SEL. Esta ficha se excluye en la aprobación definitiva del Catálogo, según se indica en el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo de fecha 18/11/2013, por tratarse de una edificación de baja calidad constructiva y sin interés arquitectónico, en la que el único criterio para su catalogación es su uso agrario, el cual es insuficiente para justificar la catalogación.

La razón de la exclusión de la edificación del Catálogo de Edificaciones en suelo rústico de Selaya sigue estando en vigor, ya que se trata de una edificación de baja calidad constructiva y sin interés arquitectónico, a lo que se añade que la intervención propuesta desvirtúa las proporciones en planta de la edificación original y la adaptación al relieve que son las características que la integran en el entorno.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad de los presentes, se acuerda informar desfavorablemente la modificación del Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico de Selaya, consistente en incluir la edificación propuesta por Doña Ana María Casuso Sáenz.

PUNTO Nº 5.- INFORME PREVIO A APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO DE VILLACARRIEDO

El Ayuntamiento de Villacarriedo remite en solicitud de informe previo a su aprobación definitiva expediente relativo a la modificación de su Catálogo de Edificaciones en Suelo Rústico.

Fue aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 28 de septiembre de 2016, siendo sometido al preceptivo trámite de información pública mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 10 de octubre, sin que se produjeran alegaciones.

Señala el informe emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo que se propone la inclusión de una nueva edificación señalada con el número 755 que se ubica en el plano C-24. Se trata de una cabaña pasiega que data de 1920, con fachada de piedra de mampostería y cubierta de teja árabe a dos aguas, con una superficie de 158 m2.



Se trata de una edificación que cumple con los parámetros que se establecieron para la elaboración del citado Catálogo, por lo que vista la propuesta de la Ponencia Técnica, por unanimidad de los presentes, se acuerda informar favorablemente la modificación del mismo con la inclusión de la cabaña solicitada.

PUNTO Nº 6.- EXPEDIENTES TRAMITADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DEL SUELO

En los expedientes que más abajo se relacionan, se acuerda su aprobación, corrección, devolución o denegación en base a las propuestas jurídicas de cada uno de ellos, que sirven de justificación en la notificación que se efectúe:

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	ACUERDO
JOSE MANUEL MORA PEREZ DEL CAMINO E/R MADRID FUTURO INMUEBLES, S.L.	COMILLAS	REFORMA Y CAMBIO DE USO A ALOJAMIENTO TURISTICO	ARCHIVAR
HUGO LEBANIEGOS CASTAÑEDA	VALDALIGA	LEGALIZACION DE CAMBIO DE USO A TALLER DE VEHICULOS	DENEGAR
RETEVISION I, S.A.U.	CABEZON DE LA SAL	LEGALIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES	AUTORIZAR
TOMAS GONZALEZ MELERO	VALDALIGA	LEGALIZACION VIVIENDA UNIFAMILIAR	DENEGAR
JOSE MANUEL MOVELLAN MAZORRA	VILLAESCUSA	NAVE GUARDA MAQUINARIA AGRICOLA	AUTORIZAR
JUAN MIGUEL CANO MACIZO	VILLAFUFRE	AMPLIACION DE NAVE Y NAVE AGROPECUARIA	SOBRE LA MESA
NOELIA ABASCAL SAIZ	VOTO	CUBRICION TEMPORAL DE CULTIVOS	AUTORIZAR
JOSE CARLOS SAINZ SUAREZ	CABEZON DE LA SAL	ESTABULACION	AUTORIZAR
JESUS GONZALEZ VAZQUEZ	UDIAS	NAVE AGRICOLA	AUTORIZAR
GONZALO VEGA VELASCO	SANTA MARIA DE CAYON	CAMBIO DE USO DE CABAÑA A TURISMO RURAL	DENEGAR
ANGEL AGUDO VEGA	PENAGOS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MARIA PILAR CARRAL LECANDA	CARTES	LEGALIZACION DE ALMACEN ANEXO A ESTABULACION	AUTORIZAR
PILAR ACEBO FERNANDEZ	LIERGANES	CASETA DE APEROS	AUTORIZAR



MONICA CONCEPCION GONZALEZ PALACIO	ALFOZ DE LLOREDO	USOS Y CONSTRUCCIONES (4 VIVIENDAS)	SOBRE LA MESA
ARTURO BERNARD FERNANDEZ	LUENA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
ALBERTO MARTIN PALACIZ	CAMARGO	CASETA DE APEROS	AUTORIZAR
JOSE GUTIERREZ CALANTE	VILLAFUFRE	ALMACEN AGRICOLA ELABORACION DE SIDRA	AUTORIZAR
LUIS MIGUEL INGLES VALLEJO	SAN ROQUE DE RIOMIERA	CASETA DE APEROS	AUTORIZAR
VICENTE IGLESIAS DUQUE	VILLAESCUSA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	CORRECCION DE ERROR
VIESGO DISTRIBUCIONES ELECTRICAS, S.L.	SAN PEDRO DEL ROMERAL	MOD. LINEAS TENSION BUSTAFRADES Y LA SOTA	AUTORIZAR
JESUS VENTURA FERNANDEZ DE BARREDA	SANTA MARIA DE CAYON	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
ALVARO ORTIZ CAVIEDES	BARCENA DE CICERO	LEG. DE CUBIERTA Y ESTRUCTURA INTERIOR Y DE CAMBIO DE USO DE CABAÑA A VIVIENDA	DENEGAR
ESTELA CARRAL SAMPEDRO	ALFOZ DE LLOREDO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
SARA FERNANDEZ COSIO	REOCIN	VIVIENDA	AUTORIZAR
ANA MARIA ROBLES CUESTA	REOCIN	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
LAMBERTO LAFUENTE LLORENTE	VILLACARRIEDO	CASETA DE APEROS	AUTORIZAR
AGUSTIN SAÑUDO CRESPO	VILLACARRIEDO	ANEXO A VIVIENDA	SOBRE LA MESA
MARIA JOSE MARTINEZ LAU	RUILOBA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MAURICIO RIBERA VISUS	RUILOBA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	SOBRE LA MESA
JOSE LUIS OLMEDO MUÑOZ	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
NATURGAS ENERGIA DISTRIBUCION, S.A.U.	ARENAS DE IGUÑA	RED DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL	AUTORIZAR
ROSA ISABEL RIVAS CARRERO	HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MIGUEL ARZA JIMENEZ	ESCALANTE	REHABILITACION, AMPLIACION Y CAMBIO DE USO A VIVIENDA	AUTORIZAR
CARMEN RIVAS HUMARA	CILLORIGO DE LIEBANA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
ANTONIO CUESTA CRESPO	SANTA MARIA DE CAYON	CASETA DE APEROS	DENEGAR
ANA ISABEL CUETO	CABUERNIGA	ALOJAMIENTO TURISTICO	AUTORIZAR
ROSA MARIA OSLE PEREZ	CABUERNIGA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MARIA INES CANO DE LA HOZ	CAMALEÑO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR



MARIA ISABEL QUINTANA VECI	LIERGANES	ESTABULACION	AUTORIZAR
JOSE MARIA AYALA RODRIGUEZ	ALFOZ DE LLOREDO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JUAN MANUEL GOMEZ DOSAL	CAMALEÑO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
ISABEL ESTEBAN LOSADA	SANTA MARIA DE CAYON	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JESUS CALLEJA LAVIN	PENAGOS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	SOBRE LA MESA
FERNANDO VAYAS PELLON	RIBAMONTAN AL MONTE	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
TEODORO CAMPO MENDEZ	VILLAESCUSA	LEGALIZACION CONSTRUCCION GANADERA	AUTORIZAR
JAIME CACHO TRUEBA	SUANCES	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
TOMAS BALLESTEROS ALVAREZ	MARINA DE CUDEYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JAIME CACHO TRUEBA	SUANCES	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
LORENA VAYAS PUENTE	MARINA DE CUDEYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
JUAN PABLO GUTIERREZ RUIZ	MARINA DE CUDEYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
ANA LASO BAEZA	BAREYO	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MIGUEL GARCIA RUBIN	HERRERIAS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
MARIA JESUS BLANCO PUENTE	POLANCO	VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BOXES	AUTORIZAR
JUNTA VECINAL DE OTERO DEL MONTE	VALDERREDIBLE	REHABILITACION DE CASA CONCEJO EN OTERO DEL MONTE	AUTORIZAR
JAVIER DE DIEGO ACHIRICA	ENTRAMBASAGUAS	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
DOLORES TRESGALLO ANDRES	PIELAGOS	PISCINA VINCULADA A VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
GERMAN CAMPO MENDEZ	VILLAESCUSA	LEGALIZACION DE ESTABLO	AUTORIZAR
CARLOS GARCIA VAYAS	SANTA MARIA DE CAYON	CAMBIO DE USO A VIVIENDA	AUTORIZAR
CARLOS GARCIA VAYAS	SANTA MARIA DE CAYON	VIVIENDA UNIFAMILIAR	AUTORIZAR
GUSTAVO AVENDAÑO GOMEZ	VILLAESCUSA	VIVIENDA UNIFAMILIAR	SUBSANACIÓN ERROR ACUERDO 31 ENERO

**EXPEDIENTES TRAMITADOS EN ZONA DE SERVIDUMBRE
DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE**

PROMOTOR	AYUNTAMIENTO	TIPO DE OBRA	PROPUESTA
JUNTA VECINAL DE	SUANCES	CAMBIO DE USO DE NAVE A	AUTORIZAR



HINOJEDO		EDUCATIVO	
LUIS ANTONIO SETIEN IBÁÑEZ E/R LA VENERA, S.C.	BAREYO	CAMBIO DE USO A APARTAMENTOS TURISTICOS	DENEGAR

Por parte de la Dirección General del Servicio Jurídico, a la vista de lo señalado por el Sr. Bezanilla en el acta de la Ponencia Técnica, respecto del control referente a la tipología de las edificaciones y su adaptación al entorno, señala que no debe ser el Ayuntamiento quien se pronuncie sobre ese aspecto, sino que los informes técnicos que consten en los expedientes deben hacer referencia al mismo, y ello fue lo manifestado en dicha Ponencia con motivo del expediente promovido por Don Mauricio Ribera Visus, donde se señala que el posible *“impacto estético en el núcleo y paisajístico en el entorno, si bien se trata de aspectos que deberán valorarse en el momento de la obtención de la correspondiente licencia municipal.”*

Por otro lado, el Sr. Lorenzo solicita se incorpore al acta lo manifestado por el Sr. Bezanilla en lo que respecta a las cuestiones estéticas.

PRIMERA. Planteada la cuestión relativa a quién debe ser el órgano que supervise lo que dicha DT.9 establece cuando indica que “las características de la edificación serán coherentes con la arquitectura propia del núcleo, sin que puedan admitirse soluciones constructivas discordantes con las edificaciones preexistentes representativas del núcleo de población. La edificación que se pretenda llevar a cabo habrá de armonizar con el entorno, especialmente en cuanto a alturas, volumen y materiales exteriores”, y ello referido a dos expedientes concretos, se comenta que dicha supervisión no se ha ejercido hasta ahora más allá de que se ha venido autorizando todo tipo de propuestas (unas más y mejor definidas que otras) con algunas discusiones en casos muy concretos (apenas dos en todo el desarrollo temporal de esa DT.9), por lo que sorprende en este momento el planteamiento de esta llamada de atención en dos casos puntuales sin informe desfavorable, en todo caso, cuando hay propuestas (en anteriores Ponencias e, incluso, en esta misma Ponencia Técnica) que, estando autorizadas, tienen un contenido descriptivo que no es totalmente gráfico en cómo será finalmente la construcción, y siempre se ha confiado en los ayuntamientos para que sean los valedores finales de esa supervisión primera de la CROTU.

SEGUNDA. Se comenta desde los Servicios Jurídicos que, siendo texto de la LOT.2/01, dentro del articulado de la DT.9, debe ser la CROTU quien verifique esa situación de no discordancia y armonización con lo preexistente, por lo que debería ser la Ponencia Técnica, por acuerdo entre sus miembros, la que elevase su propuesta de resolución



a la CROTU expediente a expediente, para lo cual no cabría sino el debate interno dentro de la Ponencia vivienda a vivienda y con manifestación expresa sobre cada uno de los edificios que se planteen en los expedientes del artículo 116 a través de la DT.9, lo que llevará a una especie de tribunal calificador sobre las bondades, o defectos, de las propuestas arquitectónicas respecto a esos aspectos que la LOT.2/01 preconiza. Se tratará, sin duda, de una difícil y ardua tarea ya que desde la visión profesional del Colegio Oficial de Arquitectos de CANTABRIA, ese pseudo-regionalismo montañés que tanta prédica ha alcanzado entre la sociedad como falsa reminiscencia de planteamientos supuestamente tradicionalistas enraizados en la cultura rural de CANTABRIA ha dado lugar a arquitecturas “pastiche” de escaso valor ni arquitectónico ni cultural ni de ningún otro tipo que, simplemente, suelen ser consideradas acordes con el medio rural por tener cubierta a dos aguas con teja cerámica, algunos esquinales o recercados de piedra (siempre chapados), pero que no dudan, por ejemplo, en tener planta de sótano, varios buhardillones, volumetrías complicadas, grandes ventanales, y otros rasgos que les alejan ciertamente del modelo al que presuntamente imitan. Por parte del COA.CAN no se comparte ni se ha compartido nunca la primacía y aceptación apática y acrítica de este falso modelo “cántabro” y se defiende la actuación en el medio rural y el suelo rústico con criterios de calidad arquitectónica y de reinterpretación de modelos, más que de una imitación autista y sin criterios de lo que el imaginario popular ha transformado en un falso modelo a seguir en esta materia.

TERCERA. El COA.CAN solicitó hace ya casi dos años la realización de una Ponencia Técnica monográfica para discutir sobre esta cuestión comprometiéndose a aportar en esa sesión una conferencia específica sobre este tema con una explicación detallada de la postura colegial al respecto y también con una didáctica general sobre aspectos concretos a considerar en lo referente a la integración arquitectónica en el medio rural con ejemplos de todo el mundo, y ello para dar pie al debate posterior sobre el asunto. Por parte de la Dirección General de Urbanismo se solicita en este punto concreto del debate del día de hoy la elaboración por el COA.CAN de un documento sobre cuáles deberían ser los criterios y los aspectos que tendrían que orientar la toma de postura de la CROTU en cuanto a esos criterios de armonización con las preexistencias y con el entorno que la DT.9 reclama y, por este representante del COA.CAN, se acepta plenamente la solicitud y el COA.CAN se compromete formalmente a efectuar ese encargo en el plazo de tiempo más corto posible (de acuerdo, sin duda, a la complejidad del mismo).

En el apartado de Ruegos y Preguntas no hubo ninguna intervención, por lo que siendo las nueve horas y veinticinco minutos se dio por concluida la sesión, levantándose la presente acta que como secretario certifico.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E
INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y
POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

C/ Lealtad 14, 1º 39002 Santander

